Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Nueve de junio de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2013 00144 00

1. En atención a lo comunicado por **Francesco Bruno Cavalli Papa**[1], se dispone relevarlo y, en su lugar, se designa como perito a la **Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales,** con el propósito que realice el dictamen decretado en audiencia celebrada el 29 de julio de 2019, en los precisos términos allí señalados[2]. Debe advertirse que el profesional escogido debe hacer parte del Registro Abierto de Avaluadores.

Secretaría, comunicar la presente decisión a la lonja designada en la forma indicada en la referida audiencia.

2. Se requiere por última vez al demandante **José Tiberio Bermúdez** para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia cumpla lo dispuesto en el numeral 2.1. del auto de 2 de diciembre de 2019, en el que se le ordenó lo siguiente:

> «*Allegue, **en original**, muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneos, anteriores y posteriores a un 1 de la fecha de elaboración del documento que reposa a folio de 208, que data de 2010. Dichas firmas se pueden recopilar de libretas, cuadernos, agendas, documentos públicos y privados que hubiere suscrito para la época, como afiliaciones y solicitudes a entidades prestadoras de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de viviendas o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas. Se le aclara al demandante que cada uno de los documentos que aporte deberá tener la fecha en que fueron diligenciados, a efectos de verificar que fueron suscritos para el periodo exigido.*
>
> *Se advierte a la parte que debe aportar una cantidad de muestras suficiente para hacer representativo el análisis, no menor a diez firmas; además, las muestras exigidas deben poseer el mismo formato de escritura e incluyan los contenidos textuales del documento cuestionado*».

3. Se ordena a secretaría que una vez vencido el término concedido en el numeral que antecede, regrese de **<u>inmediato</u>** el expediente al despacho.

---

[1] Anexo 07.
[2] Anexo 02, págs. 17-19.

4. Se niega la petición de desistimiento tácito elevada por la parte demandada, en tanto que el proceso no permaneció en la secretaría durante el plazo de un año sin que la parte actora solicitara actuación alguna, conforme lo exige el numeral 2, artículo 317 del C. G. del P.

En efecto, el 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos judiciales con ocasión de la pandemia, según el Acuerdo PCSJA20-11517, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Medida que se levantó el 1 de julio de 2020, según el acto administrativo PCSJA20-11567. Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que el Decreto 564 de 2020, en su artículo 2 suspendió «*los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso (…) desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura*».

De esa forma, para el 25 de enero de 2021[3], fecha en que la parte actora solicitó se relevara al perito, tan solo habían transcurrido, aproximadamente, 9 meses, contados desde el 2 de diciembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 34 del **10-junio-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

[3] Anexo 03.

Rama Judicial
República de Colombia

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ecc3b34d087685f79a2084a4c277111b174d35fa087e03d3d81094da181089a
Documento generado en 09/06/2021 01:20:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica